

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-00118**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 16 de septiembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de a favor de **G&M GRUPO INMOBILIARIO SAS** contra **EDWIN HOLMAN CERON BLANCO, ASTERIO CERON SOLARTE, RICHARD ALFONSO CUCAITA GARCIA y MARLENY MARIÑO CASTAÑEDA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les enviaron las diligencias de notificación a las direcciones electrónicas [holman2106@hotmail.com](mailto:holman2106@hotmail.com), [ceronasterio5@gmail.com](mailto:ceronasterio5@gmail.com), [richardcucaita407@hotmail.com](mailto:richardcucaita407@hotmail.com) y [marleny\\_marino@hotmail.com](mailto:marleny_marino@hotmail.com) respectivamente, las cuales cuentan con acuse de recibo de fecha 07/09/2021, por lo que se consideran notificados en legal forma atendiendo las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término para comparecer al proceso, guardaron silencio.

Revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

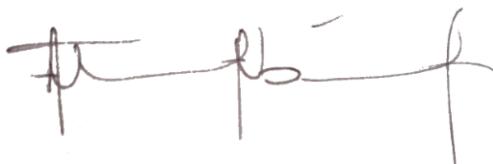
1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRESENTAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3.- PROCEDER al avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 de pesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b>	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>05</u>	Hoy <u>01-02-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b>	